



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el num. 6.6 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016; y por el Art. 28 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - establece: Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal f del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

Que, el Art. 59 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, determina que la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la Planificación Estratégica de la Universidad, de registro, aplicación y difusión de los resultados de los proyectos de investigación; y, de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad;..(...)

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante resolución nro. 121/2021 el Consejo Universitario en sesión realizada el 10 de marzo de 2021, en el artículo 2 resolvió:

“ARTÍCULO 2.- EXPEDIR Y APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN V1.0 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.”

Que, mediante Oficio N° UTMACH-PG-2021-108-OF de fecha 17 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO

Señor Rector la presente propuesta de reforma Instructivo para la gestión de proyectos de investigación fue elaborada de manera conjunta con la Dirección de Investigación y se encuentra encaminada a establecer los procesos de cierre de proyectos de investigación ante el Consejo Universitario por parte de la Dirección de Investigación en casos fortuitos o de fuerza mayor o por conclusión de las actividades investigativas; así mismo, se incluye en la propuesta de reforma el abandono de los proyectos de investigación y el traspaso de bienes a cargo de los directores del proyecto de investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

En este sentido al ser una propuesta de reforma que se encuentra en armonía con la normativa constitucional, legal y reglamentaria, presentamos a vuestra autoridad y pos su digno intermedio al Consejo Universitario de la UTMACH la reforma al Instructivo para la gestión de proyectos de investigación sea conocido y discutido por el pleno conforme lo establece el artículo 25 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Además, adjuntamos mediante el correo electrónico la propuesta de Instructivo para la gestión de proyectos de investigación para su socialización a los miembros del Consejo Universitario por parte de la Secretaría General."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y conforme se encuentra establecido en el art. 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH, analizada la petición presentada y considerando que el referido instructivo es necesario para la gestión académica de investigación y contando con la explicación de la Abg. Ruth Moscoso Procuradora General en la presente sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-151-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN V1.0 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

9. Proceso de cierre

Consiste en el proceso que realiza la Dirección de investigación, en el que evalúa el informe final y las evidencias consignadas por el director o responsable de cada proyecto.

La Dirección de Investigación sugerirá por oficio al pleno del Consejo Universitario resolver el cierre académico y administrativo de los proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

En esta etapa, que la documentación aportada de cuenta del cumplimiento de todos los requisitos generales para cierre, además de los productos específicos definidos en la convocatoria y/o concurso en el que cada proyecto haya resultado aprobado.

En ese sentido, se declaran como requisitos generales para cierre, los siguientes:

1. La autoría de los productos (incluidas obras de relevancia) debe evidenciar la participación de los miembros del proyecto.
2. Los productos derivados del proyecto deben guardar relación con el objeto y objetivos de investigación.
3. Presentar evidencia de al menos dos obras de relevancia obtenidas como producto del proyecto.
4. Haber presentado los informes de avance del proyecto, donde se justifique el desarrollo de las actividades programadas para la consolidación de los objetivos declarados en la investigación.
5. Presentar el informe de cierre de acuerdo al formato que la Dirección de Investigación haya diseñado para ese fin. (Anexo 4)

El proceso de cierre iniciará una vez cumplido el tiempo planificado para la ejecución del proyecto, una vez el director o responsable del proyecto consigne la documentación necesaria.

Sin perjuicio de que se pueda solicitar a la Dirección de Investigación la prórroga para la ejecución del proyecto, dadas las particularidades y variables extrañas que pudiesen condicionar el normal funcionamiento del mismo. (Anexo 5).

Dada su naturaleza, el tiempo de prórroga para la ejecución del proyecto no se considerará en el tiempo efectivo de ejecución del mismo, que seguirá siendo el tiempo planificado en la versión a aprobada del proyecto.

Inclúyase los artículos 10, 11 y 12 con el siguiente texto:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

10. Proceso de cierre por caso fortuito o fuerza mayor

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por la imposibilidad de ejecutar las actividades académicas o investigativas declaradas; la Dirección de Investigación de oficio o a petición del Director del Proyecto de Investigación solicitará mediante oficio al Consejo Universitario el cierre del proyecto. En este caso, el tiempo empleado en la ejecución de las actividades del proyecto, no será considerado para los procesos de promoción o reubicación del personal académico de la UTMACH.

11. Abandono del Proyecto de Investigación.

En caso de que no se reporten avances académicos en los Proyectos de Investigación, transcurrido un periodo académico ordinario posterior a su aprobación, se entenderá como abandono del Proyecto de Investigación, exceptuándose los imprevistos imputables a nuestra institución.

Transcurrido el plazo señalado, la Dirección de Investigación deberá remitir atento oficio ante el máximo órgano colegiado superior de la UTMACH indicando que el Proyecto de Investigación no presenta avances académicos por parte de los participantes; a fin de que, el Consejo Universitario mediante resolución apruebe el estado de abandono del Proyecto de Investigación.

Emitida la resolución que declare el abandono del Proyecto de Investigación, se entenderá como no presentado.

Los Proyectos de Investigación que hayan sido declarados como abandonados, no serán considerados dentro de los requisitos para los procesos de promoción o reubicación del personal académico de la UTMACH.

12. De los bienes derivados del proyecto

Cuando el máximo órgano colegiado de la UTMACH, apruebe el cierre de un proyecto porque el mismo ha alcanzado los objetivos propuestos y cumplido los requisitos académicos y administrativos para formalizar dicho proceso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 143/2021

La Dirección de Investigación, en función de las necesidades institucionales, gestionará ante las instancias pertinentes, la reasignación de los bienes que hayan sido adquiridos con presupuesto institucional para la ejecución del proyecto.

Cuando el proyecto sea culminado por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, por la imposibilidad de ejecutar las actividades. Los bienes adquiridos con presupuesto institucional para el desarrollo del proyecto pasarán inmediatamente a ser gestionados por la Dirección de Investigación, para su reasignación. Para tal efecto, posterior a la notificación de culminación del proyecto, el custodio de los bienes, realizará ante la instancia pertinente, la entrega formal de los mismos.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN; SOCIALICE LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN V1.0 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.-. DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES LA REFORMA DEL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN V1.0 DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

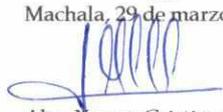
CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021.

Machala, 29 de marzo de 2021.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACHA.



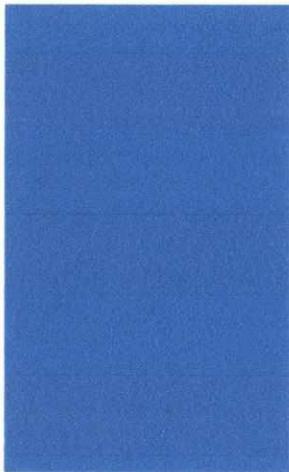


UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO



UTMACH

*Instructivo para la gestión de
proyectos de investigación*



Introducción

Para garantizar el desempeño eficiente y eficaz de cualquier proyecto es necesaria una gestión previa, concurrente y posterior que permita valorar comparativamente los procesos y productos planificados versus los ejecutados y generados. Con base en ese señalamiento, se ha diseñado el presente instructivo, que a su vez proporcionará insumos para establecer acciones correctivas o de contingencia, así como para analizar tendencias futuras.

1. Objeto

- Proyectos de investigación

2. Objetivo

Establecer los lineamientos de carácter académico para la gestión de los proyectos de investigación desde su aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo establecido en la Normativa vigente.

3. Alcance

El presente instructivo comprende el proceso desde la aprobación hasta el cierre por parte del Consejo Universitario de los proyectos de investigación, en las convocatorias y carteras impulsadas por la Dirección de Investigación.

4. Principios

Para la correcta aplicación de este instructivo deben considerarse los siguientes principios:

- **Pertinencia:** La gestión de los proyectos de investigación es el resultado de la planificación institucional ejecutada por la Dirección de Investigación, en respuesta a las necesidades del contexto, de su interacción con las demás funciones sustantivas en torno a los dominios científicos vigentes, las necesidades del entorno y acuerdo a la capacidad financiera y operativa de la Institución.
- **Equidad:** Se garantizará en todo momento, los criterios de igualdad de trato sin distinción alguna de los deberes y derechos de las y los postulantes.
- **Transparencia:** La información para la postulación en las convocatorias y/o concursos para proyectos de investigación estará disponible para comunidad universitaria a través del portal web de la Dirección de Investigación, salvo aquella que, para garantizar el proceso de igualdad, esté sujeta al principio de confidencialidad.



- **Confidencialidad:** Toda la información relacionada al proceso de evaluación por pares de las propuestas dentro de las convocatorias y/o concursos se gestionará por el método de doble ciego, a fin de garantizar los demás principios de este documento.
- **Honestidad Intelectual:** Se entenderá como la máxima expresión de toda la comunidad universitaria de su amor por la verdad, el aprecio por la objetividad y la comprobabilidad, y el desprecio por la falsedad y el autoengaño. En este principio se incluye tres elementos esenciales: la individualidad, la escritura y la originalidad.

5. Definiciones

A propósito de garantizar la correcta interpretación discursiva del presente documento, a continuación, se plantean algunas definiciones que se consideran básicas en este proceso.

- **Proyectos de investigación:** Es la unidad operativa de la investigación. Se considera como una propuesta donde se detallan los elementos empíricos, teóricos y metodológicos de la investigación, así como el conjunto de recursos y mecanismos de gestión para su implementación.
- **Líneas de investigación:** son los ejes ordenadores del conocimiento. Se constituyen en un espacio académico donde se determina la dirección y profundidad de las acciones de investigación a desarrollar. De allí que se consideren como hilos conductores de proyectos de investigación.
- **Gestión:** Se refiere a la asignación, administración y ejecución de los recursos y actividades para la consecución de los objetivos planificados.
- **Convocatoria:** representa el llamado que la UTMACH hace a la comunidad docente y estudiantil para la presentación de proyectos potencialmente financiables con presupuesto institucional.
- **Planificación:** Parte de la gestión que consiste en la programación y estimación del orden de prioridades de las actividades necesarias para alcanzar unos objetivos.
- **Desarrollo:** Etapa de ejecución que consiste en completar las tareas especificadas en el cronograma, siguiendo lo especificado en el plan de proyecto.
- **Seguimiento:** Consiste en la recopilación y análisis de información recabada durante la ejecución de un proyecto que sometida a procesos de evaluación permite consolidar propuestas de mejora.
- **Control:** Consiste en el seguimiento del proyecto con el fin de determinar si la ejecución responde a la planificación del mismo.



- **Evaluación:** Valoración comparativa de lo planificado versus lo ejecutado que considera las dimensiones: administrativa, operativa y presupuestaria.
- **Devolución:** Proceso sistemático que alude al compromiso ético en el que el investigador sitúa al investigado o potencial beneficiario en una posición participativa, de toma de decisiones respecto de la investigación. Así como, se constituye en un componente importante para comprender y evidenciar que la información procesada representa objetivamente la realidad estudiada. Rivas y Leite (2011: 78), mantienen que la devolución es un proceso de construcción e interpretación colaborativa y democrática, al igual que un espacio para el aprendizaje compartido. Es relevante esta idea, a la hora de entender cómo el significado que se le otorga al conocimiento y las prácticas que se ejercen en torno y a partir de éste, genera una manera de entender la realidad y por consecuencia de actuar en ella.
- **Difusión:** Es la propagación del conocimiento entre especialistas y constituye un tipo de discurso diferente, contiene un conjunto de elementos o signos propios de un discurso especializado y una estructura que se constituyen en factores clave a la hora de su evaluación.
- **Divulgación:** Conjunto de actividades que interpretan y hacen accesible el conocimiento científico al público general, es decir, a todas aquellas labores que llevan el conocimiento científico a las personas interesadas en entenderlo o informarse de él.
- **Obra de relevancia u obra relevante¹:** Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, Inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Para la valoración de obras relevantes, se considerará las alternativas que se establecen en el articulado vigente del *Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor de Educación Superior*.

Las precitadas alternativas, vigentes a la fecha, son las siguientes:

¹ Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor de Educación Superior.



a. Libros, capítulos de libros y artículos; Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos

(recomendable revisión a doble ciego] externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;

2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);

3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number], a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;

4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number] si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,

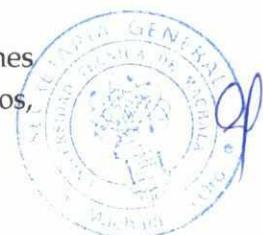
5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas- memorias de congresos y los procedimientos que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES] en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI], en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.

e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software], prototipos,



creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la valoración de otra IES o dos expertos.

f. Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Adicionalmente, se considerarán los criterios establecidos el Modelo vigente de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su equivalente a la fecha.

6. Proceso de postulación

La postulación la realizarán los miembros de la comunidad docente y/o estudiantil mediante la presentación de su(s) propuesta(s) en las convocatorias y/o concursos tanto internos como externos. Dicha postulación deberá responder a las bases, procesos, formatos y demás instrumentos diseñados para ese fin. **(Anexo 1)**

7. Proceso de Selección

Se seleccionarán las propuestas que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y éticos requeridos por cada concurso y/o convocatoria según corresponda. Para ello, cada concurso y/o convocatoria establecerá las bases y requisitos para que una propuesta sea seleccionada como elegible y pase al proceso de evaluación.

8. Proceso de evaluación y control

Gráfico 1. Fases de los proyectos y tipos de evaluación.



- **Evaluación con fines de selección**

Es una etapa de evaluación previa. Para ello, cada convocatoria establecerá los parámetros, instrumentos y actores para el proceso de evaluación académica, ética y administrativa, así como el puntaje y/o requisitos mínimos para que un proyecto supere dicha etapa. La dirección de Investigación gestionará ante las instancias pertinentes la aprobación de los proyectos seleccionados en este proceso. **(Anexo 2)**

- **Evaluación concurrente**

Una vez aprobados, los proyectos pasarán por un proceso de control y seguimiento. Esta etapa obedece a la verificación del cumplimiento de los objetivos y actividades planificados.



Durante su desarrollo, los proyectos deberán evidenciar actividades de devolución, difusión y/o divulgación de los resultados como parte compromiso ético implicado en la ejecución del mismo.

Para el cumplimiento de esta etapa, el director o responsable del mismo reportará el desarrollo y avance del proyecto, de acuerdo a los instrumentos y/o formatos que la dirección de investigación establezca para ese fin. (Anexo 3)

9. *Proceso de Cierre

Consiste en el proceso que realiza la Dirección de investigación, en el que evalúa el informe final y las evidencias consignadas por el director o responsable de cada proyecto.

La Dirección de Investigación sugerirá por oficio al pleno del Consejo Universitario resolver el cierre académico y administrativo de los proyectos de investigación.

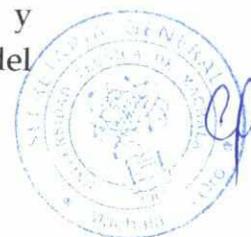
En esta etapa, que la documentación aportada de cuenta del cumplimiento de todos los requisitos generales para cierre, además de los productos específicos definidos en la convocatoria y/o concurso en el que cada proyecto haya resultado aprobado.

En ese sentido, se declaran como requisitos generales para cierre, los siguientes:

1. La autoría de los productos (incluidas obras de relevancia) debe evidenciar la participación de los miembros del proyecto.
2. Los productos derivados del proyecto deben guardar relación con el objeto y objetivos de investigación.
3. Presentar evidencia de al menos dos obras de relevancia obtenidas como producto del proyecto.
4. Haber presentado los informes de avance del proyecto, donde se justifique el desarrollo de las actividades programadas para la consolidación de los objetivos declarados en la investigación.
5. Presentar el informe de cierre de acuerdo al formato que la Dirección de Investigación haya diseñado para ese fin. (Anexo 4)

El proceso de cierre iniciará una vez cumplido el tiempo planificado para la ejecución del proyecto, una vez el director o responsable del proyecto consigne la documentación necesaria.

Sin perjuicio de que se pueda solicitar a la Dirección de Investigación la prórroga para la ejecución del proyecto, dadas las particularidades y variables extrañas que pudiesen condicionar el normal funcionamiento del mismo. (Anexo 5).



Dada su naturaleza, el tiempo de prórroga para la ejecución del proyecto no se considerará en el tiempo efectivo de ejecución del mismo, que seguirá siendo el tiempo planificado en la versión aprobada del proyecto.

10. *Proceso de cierre por caso fortuito o fuerza mayor

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por la imposibilidad de ejecutar las actividades académicas o investigativas declaradas; la Dirección de Investigación de oficio o a petición del Director del Proyecto de Investigación solicitará mediante oficio al Consejo Universitario el cierre del proyecto. En este caso, el tiempo empleado en la ejecución de las actividades del proyecto, no será considerado para los procesos de promoción o reubicación del personal académico de la UTMACH.

11. *Abandono del Proyecto de Investigación.

En caso de que no se reporten avances académicos en los Proyectos de Investigación, transcurrido un periodo académico ordinario posterior a su aprobación, se entenderá como abandono del Proyecto de Investigación, exceptuándose los imprevistos imputables a nuestra institución.

Transcurrido el plazo señalado, la Dirección de Investigación deberá remitir atento oficio ante el máximo órgano colegiado superior de la UTMACH indicando que el Proyecto de Investigación no presenta avances académicos por parte de los participantes; a fin de que, el Consejo Universitario mediante resolución apruebe el estado de abandono del Proyecto de Investigación.

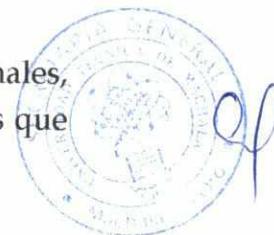
Emitida la resolución que declare el abandono del Proyecto de Investigación, se entenderá como no presentado.

Los Proyectos de Investigación que hayan sido declarados como abandonados, no serán considerados dentro de los requisitos para los procesos de promoción o reubicación del personal académico de la UTMACH.

12. *De los bienes derivados del proyecto.

Cuando el máximo órgano colegiado de la UTMACH, apruebe el cierre de un proyecto porque el mismo ha alcanzado los objetivos propuestos y cumplido los requisitos académicos y administrativos para formalizar dicho proceso.

La Dirección de Investigación, en función de las necesidades institucionales, gestionará ante las instancias pertinentes, la reasignación de los bienes que



hayan sido adquiridos con presupuesto institucional para la ejecución del proyecto.

Cuando el proyecto sea culminado por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, por la imposibilidad de ejecutar las actividades. Los bienes adquiridos con presupuesto institucional para el desarrollo del proyecto pasarán inmediatamente a ser gestionados por la Dirección de Investigación, para su reasignación. Para tal efecto, posterior a la notificación de culminación del proyecto, el custodio de los bienes, realizará ante la instancia pertinente, la entrega formal de los mismos.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, el presente Instructivo para la Gestión de Proyectos de Investigación V1.0 fue aprobado por Consejo Universitario en marzo 10 de 2021, mediante resolución nro. 121/2021; y, *modificado en marzo 26 de 2021, mediante resolución nro. 143/2021.



Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaria General
YT/Harre



CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
1	20210310	VERSION ORIGINAL	CONSEJO UNIVERSITARIO
2	20210326	REFORMA	CONSEJO UNIVERSITARIO